



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN C.O. N° 345-2014-UNAM

Moquegua, 19 de junio del 2014

VISTO:

La solicitud de fecha 28 de abril de 2014; Resolución C.O. N° 338-2009-UNAM de fecha 04 de diciembre de 2009; Informe N° 219-2014/UADP/ORH/VAD/UNAM de fecha 05 de mayo de 2014; Informe Legal N° 118-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 28 de mayo de 2014; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05.06.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 28 de abril de 2014, el Dr. WALTER MERMA CRUZ docente ordinario de la Carrera Profesional de Ingeniería Pesquera, solicita a la Presidenta de la Comisión Organizadora se sirva disponer a quien corresponda se me autorice el ejercicio de la profesión en otras Instituciones, ya que ello no afectará por ningún motivo el desempeño de mis labores ante nuestra institución y me apoyará a cubrir mis necesidades económicas, caso contrario de acuerdo al trabajo que he venido desempeñando me comprometo a que pago de sobre tiempo debido a las labores que efectúo en la Oficina de Logística; asimismo, me comprometo a que en cuanto la Universidad Nacional de Moquegua realice el pago por dedicación exclusiva inmediatamente renunciaré a los centros de trabajo donde esté brindando mis servicios.

Que mediante Informe N° 219-2014/UADP/ORH/VAD/UNAM de fecha 05 de mayo de 2014, el encargado de la Unidad de Administración de Personal, hace de conocimiento del Jefe de Personal la situación laboral del Dr. Walter Merma Cruz, que es docente nombrado de la UNAM, en la categoría de auxiliar a Dedicación Exclusiva mediante Resolución de C.O. N° 338-2009-UNAM.

Que, el Art. 106.1 del Estatuto Universitario prescribe que el Profesor Ordinario a Dedicación Exclusiva, es aquél que tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad. Labora cuarenta horas de trabajo lectivo y no lectivo como mínimo. Es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o empleo público o privado.

Que, el Art. 128° del mismo cuerpo legal, señala que es deber y obligación de los docentes ordinarios cumplir con lo establecido en el Estatuto de la Universidad, asumir cualquier cargo en el gobierno, órgano de dirección, de apoyo o asesoramiento (...). Del mismo modo, el numeral 8.2) del artículo 8° de la Ley 30114 señala: Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Que, con Informe Legal N° 118-2014-UNAM-CO/OAL de fecha 28 de mayo de 2014, el Asesor Legal señala que la naturaleza de la condición de régimen de dedicación exclusiva, se encuentra regulada en el artículo 106.1 del Estatuto Universitario; conforme el numeral 8.2) del Art. 8° de la Ley N° 30114, se encuentra prohibido el pago por horas extras. Por todo ello deviene en improcedente la petición formulada por el docente Ordinario Dr. WALTER MERMA CRUZ.

Que, estando a lo expuesto, con la dispensa de lectura y aprobación de acta, contando con la vización de conformidad de las Oficinas competentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, y de conformidad a lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 05 de junio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de pago por horas extras y autorización del ejercicio de su profesión en otras instituciones, formuladas por el docente Ordinario Dr. WALTER MERMA CRUZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCIÓN:
 Presidencia
 VIPAC
 VIPAD
 Interesados
 OTIN
 Archivo (02)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
 PRESIDENTE

DRA. BENITA MAHITZA CHOQUE QUISPE
 PRESIDENTA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL